



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarías rean los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.  
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al cobrar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 8 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ELECCIONES MUNICIPALES.

Habiendo ocurrido en el Ayuntamiento de Bruzuelo vacantes que ascienden á más de la tercera parte del número total de Concejales de que debe componerse, vengo, en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 46 de la ley Municipal, en convocar á elecciones parciales al expresado distrito municipal, para el domingo 29 de los corrientes; teniendo en cuenta que la designación de Interventores, tendrá lugar el domingo anterior al en que han de verificarse las elecciones, ó sea el 22 de este mes.  
Queda, por lo tanto, en virtud de la presente convocatoria, abierto el periodo electoral, desde esta misma fecha, en el distrito municipal á que la misma se refiere, terminando con la proclamación de Concejales electos, que se hará por los Presidentes de la Junta de escrutinio el día 2 del próximo mes de Agosto, ó sea el jueves inmediato al domingo de la votación.

León 9 de Julio de 1894.

El Gobernador,  
*Saturnino de Vargas Machuca.*

#### FOMENTO

#### Instrucción pública

#### CIRCULAR

Terminado el cuarto trimestre de 1893 á 94, y verificado por la Delegación de Hacienda el ingreso del importe á que ascienden los recargos, aparece un descubierto de consideración para el pago de atenciones de primera enseñanza vencidas en 30 de Junio.

No está en el ánimo de este Gobierno irrogar perjuicios á las Corporaciones municipales; pero sí el hacer que éstas cumplan con preferente diligencia el servicio de que se trata, y para ello no omitirá medio alguno de los que le confieren las leyes.

Estén seguros los Ayuntamientos que se figuran al final, que si en el término de ocho días no ingresan en la Caja especial del ramo las cantidades que se les figuran, mandaré Delegados de mi autoridad que intervengan los fondos municipales, con las dietas de 10 pesetas diarias, que satisfarán personalmente los señores Alcaldes, como ordenadores de pagos, que á éstos cabe toda la responsabilidad, porque no debent ignorar está declarado por la Superioridad que no les servirá de excusa manifestar que las Delegaciones de Hacienda no han hecho entrega de las cantidades que obran en su poder del importe de los recargos sobre territorial é industrial, y que las repetidas Corporaciones están autorizadas para utilizar cualesquiera otros recursos de su presupuesto con destino al pago de las obligaciones de primera enseñanza.  
León 7 de Julio de 1894.

El Gobernador,

*SATURNINO DE VARGAS MACHUCA.*

*Descubiertos en 1.º de Julio de 1894*

Ayuntamientos	PTAS. Cts.
Astorga.....	45 84
Carrizo.....	51
Castrillo Polvazres.....	104 77
Lucillo.....	153 37
Quintanilla de Sonzoza.....	419 71
Rebana.....	» 02
San Justo.....	540 06
Val de San Lorenzo.....	150 77
Villarejo.....	147 07
Hospital.....	72 67
Bercianos del Páramo.....	230 81
Castrillo de la Valduerna.....	161 15
Castroalbón.....	61 70
Castrocontrigo.....	155 13
Laguna Balga.....	132 63
Laguna Negrillos.....	30 53
Palacios de la Valduerna.....	91 74
Pobladura Pelayo Garcia.....	176 61
Pozuelo.....	65 10

Quintana del Marco.....	582 49
San Adrián.....	233 85
San Estoban de Nogales.....	63 89
Santa Elena.....	994 37
Zotas.....	357 80
Santa Maria del Páramo.....	216 78
Carrocera.....	95 87
Mansilla de las Mulas.....	64 83
Barrios de Luna.....	53 69
Láncara.....	72 02
Riello.....	100
Santa Maria de Ordás.....	37 28
Vergavienza.....	154 69
Villablino.....	120 78
Alvaros.....	137 09
Bonanza.....	226 60
Borrenes.....	281 70
Cabañas-raras.....	157
Encinedo.....	158 88
Folgoso.....	132 17
Molinaseca.....	116
Noceda.....	313 18
Ponferrada.....	214 38
Toreno.....	84 22
Lillo.....	126 60
Maraña.....	2 26
Osoja.....	44 40
Rayero.....	3 30
Riño.....	323 52
Salamón.....	68 26
Villayandro.....	127 01
Almaza.....	311 24
Cea.....	74 08
Jorilla.....	15 58
Villazanzo.....	26 37
Algudeo.....	169 10
Campazas.....	192 47
Castilale.....	1 02
Fuentes de Carbajal.....	216 48
Gordocillo.....	430 32
Matanza.....	» 50
Valderas.....	1.436 27
Villacé.....	87 54
Villademor.....	364 88
Villafra.....	235 79
Villamandos.....	134 81
Villameañán.....	114 48
Villaquejida.....	61 20
La Pola.....	410 69
Matallana.....	111 68
Arganza.....	115 44
Cacabelos.....	541 21
Campouaraya.....	273
Candín.....	358 16
Corullón.....	39 39
Ferrol.....	366 83
San Martín de Moreda.....	127 53
Vega de Espinareda.....	513 46
Tabadello.....	229 13
Vega de Valcarlos.....	238 27

Villadecanes.....	727 18
Villafraanca.....	459 40
Total general.....	19.758 16

#### Noticias

El día 17 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Quintana del Castillo, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la tercera subasta (por no haber tenido efecto la segunda, por falta de licitadores), de 2.884 metros cúbicos de madera de roble, tasados en 20 pesetas; cuyos productos proceden de corta fraudulenta verificada en el monte del pueblo de Escuredo, y sito titulado la Pelechina.  
Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.  
León 5 de Julio de 1894.

El Gobernador,

*Saturnino de Vargas Machuca.*

(Gaceta del día 7 de Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Con motivo del expediente instruido á consecuencia del nombramiento que el Médico Director del establecimiento balneario de Baños, en la provincia de Gerona, hizo para ser sustituido en la Dirección facultativa del citado establecimiento durante la temporada de 1892. Considerando que no siendo aun suficientes las reglas que la Real orden de 16 de Agosto de 1882 dictó para evitar y corregir los abusos á que dan lugar las frecuentes sustituciones de los Médicos Directores de establecimientos de aguas minerales-medicales, es necesario adoptar las determinaciones más severas en beneficio de la salud pública, á lo cual ha de subordinarse todo interés particular, tanto más cuando algunas de las sustituciones y licencias no responden á la razón que se alega, y á veces son producidas por

causas no justificadas ó abusos que es necesario evitar y que redundan en grave perjuicio de los enfermos sometidos al tratamiento de Facultativos que no han demostrado oficialmente los conocimientos de la hidroterapia que ostentan los Directores en propiedad:

Considerando que el Médico que durante el transcurso de ocho años seguidos necesita ser sustituido cuatro veces, prueba por sí mismo su imposibilidad para desempeñar su cargo, é incurrir en causa justificada de jubilación, y

Considerando que además de observar las reglas fijadas por la Real orden de 16 de Agosto de 1882, conviene establecer otras para el ordenado desenvolvimiento y racional inteligencia del art. 30 del reglamento de Baños y aguas minero-medicinales, que no pudo precever los excesos á que da ocasión su sentido literal;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el Real Consejo de Sanidad y conforme con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado disponer:

1.º Que el Médico Director que fuere sustituido cuatro veces en el espacio de ocho años, contados desde la fecha en que empezó la primera sustitución, debe ser jubilado, para que cuando llegue la temporada oficial esté reemplazado por el que le corresponda servir la plaza en propiedad.

2.º Que el derecho á nombrar sustituto y remunerarle sólo puede ejercitarse por los Directores propietarios en la primera de las suplencias que les ocurran en cada ocho años, debiendo hacerse el nombramiento en los demás casos de entre los que reúnan la mayor suma de condiciones adecuadas al cargo, dentro del Cuerpo, ó en individuos de fuera de él si no hubiera supernumerarios, y percibir los sustitutos la mitad de los derechos de que trata el art. 48 en las segundas sustituciones, y la totalidad de dichos derechos en las terceras suplencias.

3.º Que el suplente, en la segunda sustitución, al propio tiempo que tiene el derecho de hacer suya la mitad de los emolumentos del artículo 48, está en la obligación de cobrarlos por entero á los bañistas y entregar en seguida al sustituido el importe de la otra mitad, según se devenguen.

4.º Que el nombramiento de suplentes no obsta á que en caso urgente, y al sólo efecto de que el establecimiento balneario no quede ni un momento abandonado, pueden nombrar el Director, y á falta de éste, la Autoridad local, otro Médico que desempeñe provisionalmente el cargo, interin se hace al punto la designación definitiva para la temporada oficial.

5.º Que esta resolución revista carácter general y se publique en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias para su debido cumplimiento y ejecución

Es asimismo la voluntad de S. M. que, á falta de Médicos propietarios ó supernumerarios, se desempeñen dichas plazas con preferencia por Doctores en Medicina ó Licenciados que acrediten tener aprobada la asignatura de Análisis química, haciéndose estos nombramientos por esa Subsecretaría, así como se hacen los determinados en

el art. 41 del reglamento referido, el 4.º del Real decreto de 23 de Enero de 1887 y el 5.º del de 5 de Julio del mismo año.

La Real orden lo digo á V. L. para su cumplimiento. Dios guarde á V. R. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1894.—Aguilera.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### *Aldaldia constitucional de Arden.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de los derechos de consumos de este Ayuntamiento en el día 27 del pasado Junio, se anuncia una segunda y última subasta para el día 18 del corriente, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera; entendiéndose que si hubiere licitadores á los úmidos y carnes frescas, así como escabeches y pescados frescos, se arrendarán por separado, bajo el pliego de condiciones y cupo señalado á los mismos. El ramate tendrá lugar de las diez á las once de su mañana.

Ardón 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Rafael Llamas.

##### *Aldaldia constitucional de La Erceina*

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Yugueros, el día 14 del actual han sido recogidas por el guarda de dicho pueblo, Diego Gutiérrez, una yegua y un potro de año.

Lo que se pone en conocimiento del público para que el que se crea con derecho á dichas caballerías, pase á recogerlas, abonando los gastos de su custodia.

La Erceina 22 de Junio de 1894.—El Alcalde, Victoriano Llamazares.

##### *Señas de la misma*

Una yegua, edad carrera, pelo castaño, estrellada, alzada seis cuartas.

##### *Señas del potro*

Edad un año, alzada cinco cuartas, pelo castaño, con una estrella en la frente; conserva el pelo viejo, paticalzado.

##### *Aldaldia constitucional de Vega de Valcarlos*

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial por rústica y pecuaria, que debe satisfacer los contribuyentes de este Ayuntamiento en el próximo ejercicio económico de 1894 á 1895, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, contados desde la fecha de este anuncio, para que los interesados que lo juzguen oportuno, puedan durante las horas hábiles de oficina, en cada uno de dichos días, examinarle y presentar las reclamaciones que estimen conducentes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Vega de Valcarlos 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, Liborio Alvarez.

D. Benigno Castañón Cañón, en funciones de Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Rodiezmo.

Hago saber: Que según parti que con esta fecha me transmite el Pre-

sidente de la Junta administrativa del referido Rodiezmo, se halla en el mismo depositada una yegua desconocida, con su cría, cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro, alzada siete cuartas y dos pulgadas, tiene una marca en el anca derecha de P y B; su edad desconocida y herrada de manos y pies.

##### *Señas de la cría*

Una mula, pelo negro, seis cuartas y media de alzada, edad un año próximamente, tiene bozo blanco y esquilada á la raya.

Lo cual he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de la ley, y para conocimiento de los interesados.

Rodiezmo 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, Benigno Castañón.

##### *Aldaldia constitucional de Vegamian*

Hállandose vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 700 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia al público por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de los cuales, los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía; debiendo advertir que el agraciado, que precisamente ha de ser licenciado en Medicina y Cirugía, ha de fijar su residencia en Vegamian, como cabeza del Distrito, y prestar su asistencia á 25 familias pobres, declaradas así por el Ayuntamiento, de entre los pueblos del Municipio, prestando además gratuitamente todos los servicios de quintas y demás que trata el Reglamento vigente; quedando en libertad para celebrar iguales con 300 vecinos próximamente de que se compone este Municipio.

Vegamian 18 de Junio de 1894.—El alcalde, Benito Díez.

##### *Aldaldia constitucional de Cimanes del Tejar*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, formado para el año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la municipalidad por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer, después de examinado, las reclamaciones que creyeren justas; en la inteligencia, que transcurrido el término señalado, no será atendida ninguna.

Cimanes del Tejar 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, Nemesio Palomo.—P. S. M.: El Secretario, Pablo Estrada.

##### *Aldaldia constitucional de San Martín de Moreda*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1892 á 93, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que durante este plazo puedan examinarlas y producir las reclamaciones que juzguen con derecho; pues pasado dicho plazo, no serán admisibles.

San Martín de Moreda 17 de Junio de 1894.—Manuel González. \*

##### *Aldaldia constitucional de Acevedo*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento sobre la riqueza rústica, ganadería y pecuaria, formado para contribuir en el año económico próximo de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para que los interesados en el mismo puedan examinarlo y hacer dentro del plazo de ocho días las reclamaciones que crean procedentes. Acevedo á 19 de Junio de 1894.—El Alcalde, Angel Fernández.

##### *Aldaldia constitucional de Aigadefe*

Terminado el repartimiento de contribución territorial y pecuaria, para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones se presenten, en cuanto á la aplicación del tanto por 100 con que ha sido gravada la riqueza; pasado que sea el término antes dicho, no se atenderá ninguna reclamación.

Aigadefe y Junio 21 de 1894.—El Alcalde, Santos López.

##### *Aldaldia constitucional de Puente de Domingo Flórez.*

Terminado el repartimiento de contribución territorial por rústica y pecuaria, de este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1894 á 1895, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días; durante los cuales, pueden, los que se crean agraviados, producir sus reclamaciones que vieren convenientes; pues pasados que sean, no serán oídos, y les pararán los perjuicios consiguientes.

Puente de Domingo Flórez 24 de Junio de 1894.—Plácido Barrio.

##### *Aldaldia constitucional de La Pola de Gordón*

Terminado el resumen de la riqueza imponible á los contribuyentes de este Municipio, por las relaciones juradas que han presentado, por carecer de amillaramiento, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los interesados se puedan enterar y poner las reclamaciones que crean justas.

La Pola de Gordón 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, Apolinar Argüello.

##### *Aldaldia constitucional de Quintanilla de Somozza.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas; y á fin de que pueda proveerse, se anuncia por el presente para que en el término de treinta días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, la soliciten, por instancia al mismo, cuantos se crean con suficiencia para el desempeño de tal cargo; teniendo en cuenta que además de las obligaciones que la Ley impone, han de practicar los servicios de repartimientos en la parte que á los mismos incumbe.

Quintanilla de Somozza Junio 27 de 1894.—Francisco Pérez

Partido judicial de Riaño.

Repartimiento de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos de este partido judicial, para el pago de las obligaciones carcelarias en el ejercicio de 1894 á 95.

AYUNTAMIENTOS.	Contribución que satisface al Tesoro.				TOTAL.	Cantidad que correspondo á cada Ayuntamiento.	
	Territorial.		Industrial.				
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.			
Acevedo.....	4.946	39	198	*	5.144	39	140
Boca de Huérgano.....	10.243	*	561	*	10.854	*	294
Burón.....	8.779	72	294	80	9.074	52	246
Cistierna.....	17.236	57	1.130	80	18.367	37	498
Lillo.....	7.832	30	750	20	8.582	50	223
Maraña.....	3.681	88	73	70	3.755	38	102
Oseja de Sajambre.....	4.490	76	414	15	4.904	91	133
Posada de Valdeón.....	4.378	20	243	10	4.621	30	126
Prado.....	4.787	20	14	30	4.801	50	131
Priero.....	5.043	34	182	80	5.225	94	142
Renedo.....	9.788	93	63	80	9.852	73	268
Reyero.....	3.528	36	85	80	3.614	15	88
Riaño.....	8.293	13	2.254	29	10.457	42	284
Salamón.....	5.585	60	209	*	5.774	60	158
Valdercueda.....	12.650	63	288	20	12.938	83	352
Vegamián.....	6.406	54	503	80	6.910	34	189
Villayandre.....	8.952	46	547	80	9.400	26	256
Total.....	126.544	867	7.715	34	134.260	20	3.650

Riaño 1.º de Junio de 1894.—El Alcalde, Feliciano Fernández.—El Secretario, Manuel Alvarez Gómez.

Alcaldía constitucional de Villazala

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas y solares de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á fin de que durante dicho término puedan los interesados hacer por escrito las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido, no serán admitidas.

Asimismo se halla la matrícula que ha de regir en dicho ejercicio de 1894-95, á fin de que hagan las reclamaciones los industriales de este Municipio que se crean perjudicados en el término de los ya citados ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio; pasados que sean, no serán atendidos.

Villazala 26 de Junio de 1894.—Mateo Franco.

JUZGADOS

D. Wenceslao Doral y Ramá, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: Que habiéndose solicitado por los herederos del finado D. Antonio Alonso Burón, Registrador de la propiedad que fué de este partido 20 ó 22 años, la devolución de 1.125 pesetas que como fianza prestó para las responsabilidades en dicho cargo, se cita por este quinto edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado funcionario, para que lo verifiquen dentro del plazo de tres años, que se empezará á contar desde el día 20 de Abril de 1892, en que se publicó el primer anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Riaño á 18 de Junio de 1894.—Wenceslao Doral.—El Secretario de gobierno, José Reyero.

D. Heraclio Pescador Volasco, Juez municipal de Mansilla de las Mulas. Hugo saber: Que para hacer pago á D. Julio de Ovies, de esta vecindad, de doscientas nueve pesetas cincuenta y seis céntimos, costas y gastos que le son en deber Manuel Llamas y Rosa Llamazores, vecinos de Mansilla Mayor, se sacan á pública subasta, como de la propiedad de éstos, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, contenal, sita en este término, al camino de Luengos, titulada la Palanca, de cabida de dos fanegas once colmelines; linda Oriente, dicho camino; Mediodía, otra de Tiburcio Fuertes; Poniente, otra de D.ª Rosa Duro, y Norte, otra de Pedro Mesana; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra, contenal, sita en igual término, al camino de Carro-Ledo, de cabida de una fanega cuatro colmelines; linda Oriente, senda de las Higueras; Mediodía, otra de Felipe Romero; Poniente, otra de D. Cipriano Rodríguez, y Norte, camino Garrido; tasada en ochenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado á los veinte días de que aparece la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas; debiendo el rematante verificar la inscripción omitida, antes del otorgamiento de la escritura; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y consignar previamente el diez por ciento del valor de las fincas.

Dado en Mansilla de las Mulas á dos de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Heraclio Pescador.—Por su mandado, Juan Alvarez, Secretario accidental.

D. Gregorio San Martín, Juez municipal del Ayuntamiento de Santiago Millas.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de apremio á

instancia de D. Juan de la Cruz Blauco, vecino de Val de San Lorenzo, como apoderado de su padre político D. Ramón Martínez, que lo es de Destriana, contra Manuel Fuente, vecino de Morales, para hacer efectivos doscientas cincuenta pesetas que éste era en deber, se embargaron y sacan á pública subasta, como de su propiedad, los bienes siguientes:

Término de Morales.

Una tierra, al camino del Bierzo, de una fanega, tasada en sesenta pesetas.

Otra al sitio de Cabazos, hace tres cuartales, tasada en sesenta pesetas.

Otra en Valle Luengo, hace cuartal y medio, tasada en treinta pesetas.

Otra al Campo, hace seis cuartales, tasada en cien pesetas.

Otra en Santa Olaya, hace un cuartal, tasada en cuarenta pesetas.

Otra llamada Arroto, á la Cuesta, hace tres cuartales, tasada en treinta pesetas.

Otra á Toyaes, hace una fanega, tasada en sesenta pesetas.

Otra á las Tahonas, hace un cuartal, tasada en veinticinco pesetas.

Otra al Camino Gallego, hace cuartal y medio, tasada en veinticinco pesetas.

Otra al Vandondín, hace un cuartal, tasada en quince pesetas.

Otra tierra, encima de la Fuente, hace un cuartal, tasada en veinte pesetas.

Otra á los Aguzaderas, hace un cuartal, tasada en veinticinco pesetas.

Un quión de casa, calle de Astorga, á buen partir, y proindiviso con Salvador Martínez, tasada esta parte en doscientas pesetas.

Otro quión de casa, en la misma calle, de dos habitaciones; linda O. herederos de José Fuente, N. Tierrez, y M. calle, tasada en setenta y cinco pesetas.

La mitad de un molino harinero, á la Reinosina, á buen partir, y proindiviso con herederos de Francisco Fuente, tasado en cien pesetas.

Cuyas fincas se rematarán en subasta pública el día veintinueve de Julio próximo, y hora de las dos de la tarde, en el local de audiencia; no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; siendo requisito indispensable consignar previamente el diez por ciento de la tasación para hacer postura; entendiéndose que se carece de títulos de propiedad de las fincas, y serán de cuenta de los compradores; hallándose de manifiesto en Secretaría el oportuno expediente.

Santiago Millas catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Gregorio San Martín.

D. Gregorio San Martín, Juez municipal del Ayuntamiento de Santiago Millas.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de apremio á instancia de D. Francisco Luengo Cuesta, vecino del mismo, como apoderado de su convecino D. Ventura Luengo, contra Manuel Fuerte, vecino de Morales, para hacer efectivos ciento cincuenta pesetas, y treinta y seis cuartales de centeno, que éste era en deber, se embargó

y se saca á pública subasta, como de su propiedad, la finca siguiente:

Pesetas.

1.ª Una casa, en el casco de Morales, en la calle de Astorga, cubierta de paja, con un cuarto de alto, de teja; linda derecha, con otra de Santos Centeno y huerta de herederos de José Martínez; espalda, tierra de Miguel Rodríguez; izquierda, casa del ejecutado; frente, con dicha calle, que es el Mediodía; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas..... 375

Cuya casa se rematará en subasta pública el día veintinueve de Julio próximo, y hora de las tres de la tarde, en el local de la audiencia; no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; siendo requisito indispensable consignar previamente el diez por ciento de la tasación para hacer postura; advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad de la referida casa, y serán de cuenta de los compradores; hallándose de manifiesto en la Secretaría el oportuno expediente.

Santiago Millas catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Gregorio San Martín.

D. Gregorio San Martín, Juez municipal del Ayuntamiento de Santiago Millas.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de apremio á instancia de D. Santos Centeno Alonso, vecino que es de Morales, contra Manuel de la Fuente, del mismo Morales, para hacer efectivos doscientas cincuenta pesetas que éste era en deber, se embargaron y se sacan á pública subasta, como de su propiedad, los bienes siguientes:

Término de Morales

Pesetas

1.ª Un quión de huerta, á la calle de La Elona, con varios pies de negrillo, de tres cuartillos de sembradura; tasado en cincuenta pesetas..... 50

2.ª Otra, al mismo pago, de cinco cuartales; tasada en setenta y cinco pesetas..... 75

3.ª Otra, á las Aguzaderas, de dos cuartales; tasada en sesenta pesetas..... 60

4.ª Otra, tras de las casas, de un cuartal; tasada en ochenta pesetas..... 80

5.ª Otra, á los Castellares, de dos cuartales; tasada en veinte pesetas..... 20

6.ª Otra, á Teso Cabra, de un cuartal; tasada en diez pesetas..... 10

7.ª Otra, á la Gargantada, de un cuartal; tasada en cinco pesetas..... 5

8.ª Otra, á la huerta de la Sierra, de un cuartal; tasada en quince pesetas..... 15

9.ª Otra, á Barriopeña, de cuartal y medio; tasada en diez pesetas..... 10

10. Un quión de pradera, al sitio de la Llama, de dos cuartillos; tasado en treinta pesetas..... 30

11. Otra, al Tomillar, de diez cuartillos; tasada en siete pesetas..... 7

12. Otra, en el mismo sitio; tasada en ocho pesetas..... 8

13. Otra, á la Vega del Río,

Relación de las operaciones facultativas que practicarán los Ingenieros de este Distrito, acompañados del personal auxiliar necesario, las cuales deben principiarse en los días y minas que en ella se expresan:

FECHAS	Núm. del expediente	Minas	Mierras	Términos	Intereses	Representantes	Operaciones
Del 13 de Julio al 21 de idem.	792409	Carmen y Asunción	Ulla	Virgo	D. Enrique González y Colomer	D. José R. Vázquez	Reconocimiento y demarcación
Del 9 de idem al 16 de idem.	489	Pardo	idem	Villacorta	Conrado Quintana	idem	idem
Del 9 de idem al 16 de idem.	109	Estrella	idem	Gaminayo	idem	idem	idem
Del 8 de idem al 15 de idem.	136	Antonio a la Estrella	idem	Valdeira y Camiñayo	idem	idem	idem
Del 8 de idem al 15 de idem.	335	Antonio a Bilbao	idem	Morgoye	D. Indalecio Llanzaros	idem	Reconocimiento de demarcación
Del 8 de idem al 15 de idem.	396	Santa Bárbara	idem	Jaramilla	Cirilo María Ustara	idem	idem
Del 7 de idem al 14 de idem.	328	Demensia a la Peral	idem	La Sola y Valdeira	idem	idem	idem
Del 7 de idem al 14 de idem.	412	idem	idem	Pardo	idem	idem	idem
Del 7 de idem al 14 de idem.	339	idem a la Vizcaya	Hierro	Argoyo	D. Gregorio Casallo	D. Gumersindo González	idem
Del 6 de idem al 13 de idem.	582	Jatue	idem	Algo	Melias Cayo	José R. Vázquez	idem
Del 6 de idem al 13 de idem.	611	Candalaria	Cinabrio	idem	idem	idem	idem
Del 6 de idem al 13 de idem.	600	Gran Mogro	Cobre	idem	Ramon Sanchez	idem	idem
Del 6 de idem al 13 de idem.	613	Santa Marina	idem	Vegamih	idem	idem	idem

León 3 de Julio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Andrés Pellico.

de dos celmines; tasada en quince pesetas. . . . . 15  
 14. Otra, en el término de Oteruelo, al sitio del Barrero, de un cuartillo; tasada en diez pesetas. . . . . 10

Cuyas fincas se rematarán en subasta pública el día veintuno de Julio próximo, y hora de las tres de la tarde, en el local y audiencia de este Juzgado; no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; siendo requisito indispensable consignar previamente el diez por ciento de la tasación para hacer postura; advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad de las fincas, y serán de cuenta de los compradores; hallándose de manifiesto en la Secretaría del Juzgado el oportuno expediente.

Santiago Milas catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Gregorio San Martín.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

4.ª Sección

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en real orden de 12 de Mayo de 1894, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número; pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 25 del actual al 25 del mes de Septiembre próximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la fecha de esta convocatoria.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y
- 5.ª Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en pleno

goco de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ó oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitánías generales de la Península ó Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército, núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército, número 287), todo ello publicado también en la Gaceta.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se prefiere en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 28 de Septiembre próximo, á las ocho en punto de su mañana.

Madrid 18 de Mayo de 1894.—El General Jefe de la Sección, Ramón Noboa.